Señor Intendente Municipal OMAR RAÚL PACINI SU DESPACHO.-

Expte. C-24-14 COMISION DE DERECHOS HUMANOS. Proyecto de Ordenanza Ref.: Modificación del Código Contravencional Municipal, texto ordenado por ordenanzas: 1346/86 – 1616/87 – 2053/88 – 3112/92 – 4801/98 – 4850/98 y 5716/02.-

## VISTO:

Que el Código Contravencional de la ciudad de Pergamino rige los procedimientos mediante los cuales se controla y constata el cumplimiento de la normativa legal vigente en el ámbito de competencia correspondiente; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la comisión viene abordando el tema de las situaciones de conflicto que se producen en los locales de esparcimiento nocturno habiendo realizado reuniones con los distintos actores sociales institucionales y comerciales que intervienen en ellas.-

Que estas situaciones tienen una gran complejidad para ser abordadas a los fines de lograr que las situaciones conflictivas se resuelvan con justicia para todas las partes.-

Que una de las demandas de los actores comerciales que concurrieron a debatir al ámbito de la Comisión ha sido la posibilidad de que al momento del labrado de actas por la constatación de una supuesta infracción se les permitiera realizar un primer descargo in situ a los fines de poder identificar e individualizar la situación, expresando allí mismo su fundamentación respecto de la misma y poder llevar un registro para realizar su posterior defensa en los ámbitos legales correspondientes.-

Que en la actualidad se encuentran vigentes las instancias correspondientes para realizar los descargos pero que por no poder individualizar las situaciones, los actores comerciales, alegan no poder llevar adelante una defensa justa de sus intereses.-

Que la Justicia de Faltas debe brindar la posibilidad de que todas las partes involucradas puedan defenderse en condiciones justas y equitativas a los fines de que si correspondiera la aplicación de una sanción el procedimiento para llegar a ella haya respetado el principio de permitir la legitima defensa.-

Que la situación en que un ciudadano o una ciudadana son detectados por agentes municipales cometiendo una infracción no solo se da mediante una denuncia y que en estas situaciones, hasta el momento, no existe la posibilidad de realizar una declaración preliminar que permita plantear la justificación o la fundamentación del supuesto infractor en la misma acta de constatación.-

Que la posibilidad de que en la misma Acta de constatación de las infracciones los imputados puedan realizar declaraciones a los fines de su defensa puede redundar en una agilización de la aplicación de la Justicia de Faltas y que en todo caso esta declaración deberá ser ratificada o rectificada en la instancia correspondiente.-

Que en la actualidad el descargo se debe realizar en la sede de la Justicia de Faltas y que la realización del mismo implica la pérdida de beneficios a la hora del pago de la multa si esta resultara impuesta.-

Que la realización del descargo en el momento no debería cercenar el derecho a poder luego en instancia correspondiente del procedimiento legal, el imputado rectificarse aceptando la imputación de la infracción y consecuentemente acceder al beneficio pecuniario al momento del pago de la multa.-

## **POR LO EXPUESTO**

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día martes 26 de agosto de 2014, aprobó por unanimidad la siguiente

## **ORDENANZA:**

ARTICULO 344°: El Acta de verificación deberá labrarse por triplicado y consignar:

- a) Lugar, fecha y hora de la Comisión del hecho u omisión punible.-
- b) Naturaleza y circunstancias de los mismos y características de los elementos empleados para cometerlos.-
- c) Nombre y domicilio del imputado, si hubiere sido posible determinarlos.-
- d) Declaración con carácter de descargo por parte del imputado sobre la situación que se le imputa o su negativa a declarar en el momento del labrado del acta.-
- e) Nombre y domicilio de los testigos.-
- f) Disposición legal presuntamente infringida.-
- g) Transcripción del emplazamiento para comparecer al Juzgado de Faltas.-
- h) Firma del funcionario interviniente con aclaración del nombre y cargo.-

ARTICULO 346°: Si el imputado se encontrase presente al momento de verificarse la infracción, el funcionario actuante lo invitará a realizar declaración a título de descargo sobre la situación que se le imputa, la que deberá ser suscripta por el imputado, dejando constancia de su negativa en la misma en caso que ésta se produzca. El descargo deberá ser ratificado o rectificado en la instancia legal correspondiente, como así también se podrá realizar la ampliación de las defensas y ofrecimiento de pruebas que se consideren pertinentes. La declaración del, imputado a título de descargo en el acta de constatación de infracción no invalidará al mismo para el acceso a los descuentos que establezca la autoridad competente, para el pago de la multa, en caso de que en la instancia y plazos legales correspondientes se rectifique y acepte haber cometido la infracción.-"

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

LUCIO O TRADE

COACAIN DRIBERS

ORDENANZA Nº 8063/14

MERIA PENANUA ALEGIA. SECRETARIA HOMOMARIE CONCENDORI REFRUITE